

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 1 JUL 2020

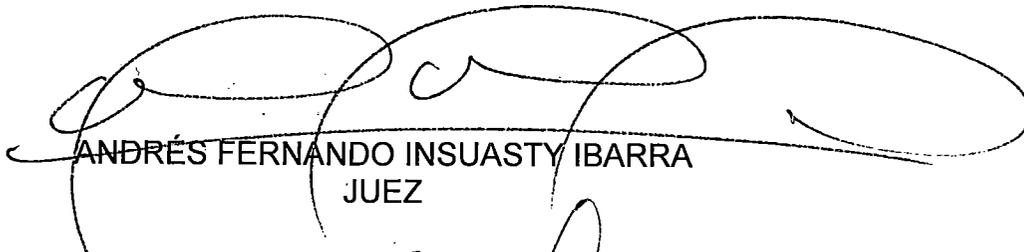
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA PALACIOS PAVA, teniendo en cuenta que el artículo 173 del C.G.P., prevé: "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

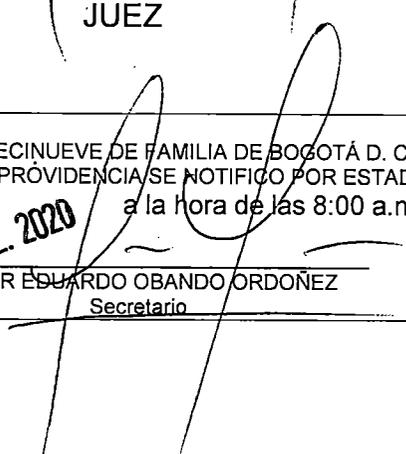
2. Allegue copia de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-71871, 50C-1286493 y 050-0009473, en los que se pueda verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto de la sentencia de 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de familia de Bogotá D.C.

3. Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado aporte copia para el archivo del Juzgado y otra más para el traslado a la parte demandada.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PRÓVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 59 el 02 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.


OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario

C.S.B.